

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14621/2025-CR RU 2312912

19 MAYO 2026 03:30 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA UNA
PENSIÓN DIGNA A FAVOR DE LOS
DOCENTES UNIVERSITARIOS NOMBRADOS
JUBILADOS Y CESANTES DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE GARANTIZA UNA PENSIÓN DIGNA A FAVOR DE LOS DOCENTES
UNIVERSITARIOS NOMBRADOS JUBILADOS Y CESANTES DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el pago de una pensión digna para la protección y seguridad social de los docentes universitarios nombrados de las universidades públicas del país, en condición de jubilados y cesantes, mediante el otorgamiento de una pensión equivalente a la remuneración mensual total correspondiente a la categoría de docente auxiliar a tiempo completo del régimen de la universidad pública.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad asegurar a los docentes universitarios nombrados jubilados y cesantes una pensión adecuada que les permita cubrir sus necesidades básicas, preservar su calidad de vida y reconocer su aporte al desarrollo académico, científico y profesional de la Nación.

Artículo 3. Establecimiento de las pensiones sobre la base de la escala remunerativa universitaria

Establécese que los docentes universitarios nombrados de las universidades públicas, jubilados y cesantes, comprendidos en los regímenes pensionarios regulados por el Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530, así como aquellos afiliados al Sistema Privado de Pensiones, perciben una pensión equivalente al monto de la remuneración mensual total correspondiente a la categoría de docente auxiliar a tiempo completo de la universidad pública.

El monto señalado será determinado y actualizado periódicamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, tomando como referencia la escala remunerativa vigente aplicable a los docentes ordinarios de las

universidades públicas, conforme a la normativa universitaria.

Artículo 4. Parámetros para la determinación de la pensión

El monto de la pensión se determina de manera progresiva y proporcional, considerando concurrentemente los siguientes criterios:

- Años de servicios efectivamente acreditados como docente nombrado en universidades públicas;
- Aportes efectuados al régimen pensionario correspondiente;
- Categoría docente alcanzada al momento del cese;
- Régimen de dedicación desempeñado (dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial).

El reglamento establece los mecanismos para su aplicación, garantizando la sostenibilidad financiera.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

PERÚ
CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Lima, mayo del 2026

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Juárez/C
Heidy Juárez Calle.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

a. ANTECEDENTES

La educación superior universitaria constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo científico, tecnológico, económico y social del país. En ese marco, los docentes universitarios nombrados de las universidades públicas han cumplido históricamente un rol esencial en la formación de generaciones de profesionales, el impulso de la investigación, la innovación y la producción de conocimiento al servicio del fortalecimiento institucional del Estado y del progreso nacional.

Durante décadas, estos profesionales prestaron servicios bajo regímenes de dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial, contribuyendo de manera significativa al sostenimiento del sistema universitario público. Sin embargo, al culminar su vida laboral, muchos enfrentan una situación pensionaria precaria e injusta, percibiendo ingresos que no guardan correspondencia con su trayectoria académica, años de servicio ni con la alta especialización de la función que desempeñaron.

Esta problemática responde principalmente a la ausencia de mecanismos adecuados de actualización o nivelación pensionaria vinculados a la evolución de las escalas remunerativas universitarias, lo que ha generado una marcada brecha entre las remuneraciones percibidas en actividad y las pensiones efectivamente otorgadas. Si bien la Ley N° 30220, Ley Universitaria, fortaleció la carrera docente mediante mayores exigencias académicas y profesionales, dicho avance normativo no fue acompañado de disposiciones orientadas a garantizar una protección previsional acorde con la labor desempeñada.

Esta situación afecta el derecho a una jubilación digna y evidencia la necesidad de adoptar medidas legislativas que reconozcan de manera efectiva el aporte de quienes dedicaron su vida al desarrollo de la educación superior pública.

Es por ello que la presente iniciativa legislativa propone establecer un mecanismo de nivelación pensionaria a favor de los docentes universitarios nombrados jubilados y cesantes de las universidades públicas, con la finalidad de garantizar una pensión digna, justa y proporcional a su trayectoria profesional, reconociendo de manera efectiva su invaluable aporte al desarrollo de la educación superior, la formación de capital humano y el fortalecimiento institucional del país.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa tiene como antecedente, el siguiente:

NOMENCLATURA	DENOMINACIÓN
14447/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA PENSIÓN DIGNA A FAVOR DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS CESANTES Y JUBILADOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS

b. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los docentes universitarios nombrados de las universidades públicas constituyen uno de los principales pilares del desarrollo académico, científico y profesional del país. A lo largo de décadas, han dedicado su vida al ejercicio de la docencia, la investigación, la innovación y la formación de generaciones de profesionales que hoy contribuyen al crecimiento económico, institucional y social del Perú. Sin embargo, pese al invaluable aporte brindado al Estado, muchos de estos profesionales enfrentan, al momento de su jubilación o cesantía, una drástica reducción de sus ingresos, situación que los coloca en condiciones de vulnerabilidad económica y social.

Actualmente, un número significativo de docentes universitarios jubilados percibe pensiones que no guardan correspondencia con la responsabilidad académica ejercida, los años de servicios prestados ni con el nivel de especialización exigido por la función docente universitaria. En numerosos casos, dichas pensiones resultan insuficientes para cubrir necesidades básicas, afectando su calidad de vida y la de sus familias. Esta problemática responde principalmente a la ausencia de mecanismos de actualización y nivelación pensionaria vinculados a la evolución de las escalas remunerativas universitarias, lo que ha generado una brecha progresiva entre las remuneraciones percibidas durante el servicio activo y las pensiones efectivamente otorgadas.

De acuerdo con la información oficial de la Oficina de Normalización Previsional¹, el Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990 establece topes pensionarios que no necesariamente reflejan la trayectoria profesional de servidores públicos altamente especializados, como es el caso de los docentes universitarios, evidenciando limitaciones estructurales para garantizar una protección previsional adecuada. Del mismo modo, los regímenes previsionales vigentes no contemplan criterios diferenciados que reconozcan las particularidades de la carrera docente universitaria, caracterizada por una prolongada formación académica, evaluación permanente, producción científica y altas exigencias de desempeño profesional.

Se tiene data de algunas universidades públicas:

UNIVERSIDAD	NRO. DE DOCENTES DE
-------------	---------------------

¹ <https://www.gob.pe/516-elegir-sistema-de-pensiones-sistema-nacional-de-pensiones-snp>

	65 AÑOS A MÁS
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	1453
Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión	316
Universidad Nacional San Agustín de Arequipa	491
Universidad Nacional de Ingeniería	533
Universidad Nacional Agraria de La Molina	177
Universidad Nacional de Ucayali	87
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	251
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	206
Universidad Autónoma de Chota	4
Universidad Nacional del Altiplano	720
Universidad Nacional de Trujillo	410
Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco	369
TOTAL	5017

Lo que evidencia un número considerable de beneficiados con el presente Proyecto de Ley. Desde una perspectiva jurídica, la propuesta desarrolla el mandato constitucional de progresividad en materia de derechos sociales y materializa el principio de dignidad pensionaria. Desde el punto de vista social, constituye una reivindicación al esfuerzo de quienes dedicaron su vida a la formación del capital humano nacional. En términos económicos, plantea una implementación progresiva y técnicamente viable, sustentada en criterios objetivos como los años de servicio, los aportes efectuados, la categoría docente alcanzada y el régimen de dedicación desempeñado, permitiendo una aplicación financieramente sostenible.

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 10° y 11°, reconocen el derecho universal y progresivo a la seguridad social y establece la obligación estatal de garantizar el acceso efectivo a prestaciones pensionarias suficientes. Asimismo, sus artículos 16° y 18° disponen que el Estado debe garantizar la calidad educativa y promover el fortalecimiento de la educación superior universitaria, reconociendo su rol estratégico para el desarrollo nacional.

En concordancia con ello, la Ley N° 28044, Ley General de Educación reconoce a la educación como derecho fundamental y servicio público esencial orientado al desarrollo integral de la persona y al progreso de la sociedad. Dicho mandato implica no solo garantizar la prestación del servicio educativo, sino también proteger adecuadamente a quienes hacen posible su cumplimiento.

Por su parte, la Ley N° 30220, Ley Universitaria fortaleció la carrera docente universitaria al establecer mayores exigencias académicas, investigativas y profesionales para el ejercicio de la docencia en universidades públicas,

promoviendo el mejoramiento continuo de la calidad educativa y reconociendo a la universidad como ente fundamental para el desarrollo nacional. No obstante, este fortalecimiento institucional no fue acompañado de una reforma previsional que garantice condiciones pensionarias acordes con las nuevas exigencias del régimen universitario.

Asimismo, tanto el Decreto Ley N° 19990 como el Decreto Ley N° 20530, si bien constituyen el soporte legal de protección pensionaria para numerosos docentes universitarios cesantes, presentan limitaciones en materia de actualización y nivelación, lo que genera una evidente desproporción entre el reconocimiento económico recibido en actividad y la pensión percibida al culminar la vida laboral.

En virtud de todo lo expuesto, el presente proyecto de ley reviste especial importancia porque permitirá corregir una inequidad previsional histórica, garantizar condiciones de retiro dignas para los docentes universitarios nombrados jubilados y cesantes de las universidades públicas, fortalecer la justicia social y reafirmar el compromiso del Estado peruano con la educación superior pública y con el reconocimiento efectivo de quienes han contribuido de manera decisiva al desarrollo académico, científico y profesional del país.

c. PROPUESTA DE SOLUCION

El presente proyecto de ley propone establecer un mecanismo de nivelación pensionaria a favor de los docentes universitarios nombrados jubilados y cesantes de las universidades públicas, disponiendo que sus pensiones se determinen sobre la base de la remuneración correspondiente a la categoría de docente auxiliar a tiempo completo. Para ello, se consideran criterios objetivos como los años de servicio acreditados, los aportes efectuados, la categoría docente alcanzada y el régimen de dedicación desempeñado. Asimismo, se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, establecer los mecanismos técnicos necesarios para su actualización e implementación, garantizando una aplicación progresiva, ordenada y financieramente sostenible.

d. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley N° 28044, Ley General de Educación
- d) Ley N° 30220, Ley Universitaria
- e) Decreto Ley N° 19990, El Gobierno Revolucionario crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social
- f) Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución ni contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por el contrario, la entrada en vigencia de la presente ley generará la incorporación de un régimen específico de nivelación pensionaria para los docentes universitarios jubilados y cesantes de las universidades públicas, así como la obligación del Poder Ejecutivo de reglamentar su implementación dentro del plazo establecido. Asimismo, implicará la adecuación administrativa de los sistemas pensionarios correspondientes y su aplicación progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal y los criterios de sostenibilidad financiera. Cabe precisar que la norma no deroga los regímenes pensionarios vigentes, sino que establece disposiciones complementarias orientadas a garantizar una mejora previsional específica en favor de este sector.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Los beneficios son los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	• Fortalecerá la justicia previsional en el sector público. • Reivindicará la responsabilidad estatal frente a quienes sirvieron al sistema universitario nacional. • Reducirá potenciales controversias administrativas y judiciales vinculadas a reclamos pensionarios. • Consolidará la política pública de fortalecimiento de la educación superior.	Aprobación de la Ley y Reglamentación
SOCIEDAD	• Reafirmará el valor social de la educación superior pública. • Generará confianza en las instituciones del Estado.	Ninguno

	• Promoverá una cultura de reconocimiento al mérito académico y al servicio público. • Incentivará el fortalecimiento de la carrera docente universitaria.	
DOCENTES UNIVERSITARIAS	• Garantizará una pensión digna y proporcional a su trayectoria. • Mejorará su calidad de vida durante la jubilación. • Reconocerá efectivamente su contribución al desarrollo nacional. • Reducirá situaciones de vulnerabilidad económica.	Ninguno

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

- 31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.
- 32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.

Política de Estado: 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

- 54. REFORMAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES.
- 55. NUEVAS PROPUESTAS EN EL DERECHO PREVISIONAL.
- 56. REFORMAS AL D.L. N° 19990.